



6096



MODIFICA DECRETO N° 35 DE 2013, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECIÓ VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO SARDINA AUSTRAL EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA X REGIÓN.

D. EX. N° 160

SANTIAGO, 18 MAR. 2016

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 71/2016, de fecha 10 de marzo de 2016; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 35 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico respectivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 35 de 2013, citado en Visto, se estableció una veda biológica para el recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis* en el área marítima de la X Región, con el fin de resguardar el proceso de reclutamiento del citado recurso.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado incorporar en la citada medida de administración a los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, con el objeto de proteger el proceso de reclutamiento de las citadas especies, y por otra parte postergar durante el presente año el inicio de la veda de reclutamiento que se fija para tales recursos, en atención a que el alto porcentaje de individuos por sobre la talla de madurez sexual y la baja presencia de fracción recluta y pre-reclutas sería indicativo que la población de dichas especies ha retrasado su proceso de reclutamiento, lo cual depende en gran medida de factores ambientales, que afectan fuertemente a esta y otras especies de pelágicos pequeños en la zona.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer las medidas de administración antes señaladas.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.



S.P.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 35 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda biológica para el recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis* en el área marítima de aguas interiores de la X Región, en el sentido de indicar que la citada medida se aplicará asimismo, en aguas interiores y exteriores de la X Región, a los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentinki*

Artículo 2º.- Se exceptúa de lo establecido en el artículo precedente, la captura de Anchoveta y/o Sardina común destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, durante el año 2016 la veda biológica para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentinki* y Sardina austral *Sprattus fueguensis* comenzará a regir a partir del día 15 de abril, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

